

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE 2ª CATEGORÍA IR-17 «ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS RADIATIVOS Y ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD Y MATERIALES DESCLASIFICABLES» PERTENECIENTE AL CIEMAT.**

Con fecha 23 de octubre de 2008, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) remitió al Consejo de Seguridad Nuclear (registro de entrada nº 20781 de 31 de octubre de 2008) la solicitud presentada por el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) de autorización de modificación de la instalación radiactiva IR-17 «Acondicionamiento de Residuos Sólidos Radiactivos».

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 4 de marzo de 2009 ha examinado la solicitud del CIEMAT, así como las evaluaciones e informes que en el ámbito de sus competencias ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado, en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, modificada de acuerdo a la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, informar favorablemente la modificación de la instalación radiactiva de 2ª categoría IR-17 «Acondicionamiento de Residuos Sólidos Radiactivos y Almacenes Temporales de Residuos de Muy Baja Actividad y Materiales Desclasificables» con los nuevos límites y condiciones que se incluyen en el anexo y anulan los anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas* no podrá iniciarse el funcionamiento de la instalación **con las condiciones de esta modificación** hasta que el titular disponga de la preceptiva Notificación, emitida por el Consejo de Seguridad Nuclear, tras la realización por este organismo de la correspondiente visita de inspección.

Madrid, 5 de marzo de 2009  
LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López.-

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
MADRID

## ANEXO 1

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION RADIOLÓGICA A QUE DEBERÁ QUEDAR SOMETIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACION RADIATIVA IR-17 “ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS RADIATIVOS Y ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS DE MUY BAJA ACTIVIDAD Y DESCLASIFICABLES” DEL CIEMAT.**

---

1. Se considera titular y explotador responsable de la instalación al Centro de Investigaciones Energéticas y Medioambientales (CIEMAT) con domicilio social en la Avda.:....., en Madrid.
2. La instalación está ubicada en el centro del CIEMAT de :....., en Madrid y consta de las siguientes dependencias:
  - Parte del edificio ---- Plantas de Acondicionamiento y Servicios Auxiliares.
  - Edificio :..... Almacén de Bultos
  - Edificios :..... Almacenes Temporales de Residuos de Muy Baja Actividad y Desclasificables.
3. La presente autorización faculta para la ampliación y el funcionamiento de la instalación de acuerdo con la documentación oficial referida en la condición 4, una vez obtenida la notificación de puesta en marcha. Estará en vigor hasta que el titular haya obtenido la declaración de clausura de la misma.

Durante la vigencia de esta autorización el titular permanecerá en todo momento sometido a los requisitos previstos en la reglamentación y a los presentes límites y condiciones, salvo exención que se haya concedido previa solicitud del mismo, a las instrucciones de seguridad que el Consejo de Seguridad Nuclear emita con carácter general, que resulten aplicables a la misma, y a las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear le remita directamente.

Las dependencias que constituyen la instalación radiactiva no serán utilizadas para otros fines distintos de los que constan en la documentación oficial hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear compruebe que las circunstancias lo permiten.

Los almacenes temporales, objeto de la ampliación, no podrán almacenar residuos radiactivos ni materiales desclasificables procedentes del desmantelamiento de las instalaciones nucleares del centro, más allá de la fecha en la que el CIEMAT obtenga la declaración de clausura como instalación nuclear.

4. Si por cualquier motivo, cesara, temporal o definitivamente, la explotación de la instalación, o alguna de sus dependencias, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política energética y Minas y del Consejo de Seguridad Nuclear.

Asimismo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de cierre de la instalación, se remitirá a dichos organismos un informe en el que se indiquen las circunstancias del cierre, se detalle el inventario y la caracterización radiológica del material radiactivo existente en ese momento en la misma.

5. Esta autorización se concede en base a la siguiente documentación prevista en el artículo 38 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*, que acompañaba a la solicitud del titular para la obtención de la autorización de funcionamiento, o de las autorizaciones de modificación subsiguientes, y a las actualizaciones y ampliaciones de la misma, presentadas por el titular hasta la fecha de emisión de la presente resolución:

- *Memoria descriptiva. Revisión 1* de septiembre de 1992 y adendum de septiembre de 2008.
- *Estudio de seguridad.* Enero de 1992 y adendum de septiembre de 2008.
- *Verificación de la instalación.* Enero de 1992 y adendum de septiembre de 2008.
- *Reglamento de funcionamiento.* Enero de 1992 y adendum de septiembre de 2008.
- *Plan de emergencia.* Revisión 1 septiembre de 2006 y adendum de septiembre de 2008.
- *Previsión de clausura.* Septiembre de 2008.

Cualquier modificación del contenido de dicha documentación, quedará sometido a lo previsto en el artículo 40 del *Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas*.

6. La instalación es de 2ª categoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*.

Las actividades que se autorizan a desarrollar en la instalación son:

- El acondicionamiento de residuos radiactivos sólidos de muy baja actividad y de baja y media actividad que hayan sido generados en el Ciemat.
  - La ubicación provisional de fuentes u otro material radiactivo dentro de embalajes de transporte, que cumplan los requisitos establecidos en el *Reglamento nacional sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera*.
  - El almacenamiento temporal de residuos radiactivos de muy baja actividad y materiales desclasificables generados en el Ciemat.
7. Las actividades máximas permitidas en cada uno de los edificios destinados a almacenes temporales de residuos radiactivos de muy baja actividad y materiales desclasificables son las siguientes:
- Edificio .....y sus descendientes en equilibrio secular.
  - Edificio ..... y sus descendientes en equilibrio secular.
  - Edificio .....y sus descendientes en equilibrio secular.
8. Las fuentes radiactivas encapsuladas de periodo de semidesintegración superior al del Co-60 no podrán ser inmovilizadas en matriz sólida.
9. Los bultos resultantes del acondicionamiento de residuos deberán estar convenientemente identificados y dispondrán de una información suficientemente completa sobre su contenido radiactivo.
10. La gestión de los materiales residuales sólidos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el *Plan de gestión de residuos* del Ciemat.
- No se evacuarán residuos radiactivos sólidos ni materiales sólidos contaminados, cuya recogida se concertará con una entidad legalmente autorizada.
11. No se autorizan las descargas de líquidos radiactivos al alcantarillado público. Estos se almacenarán hasta su retirada y gestión posterior.
- De los dos depósitos de recogida de los desagües de los aseos y duchas de descontaminación, uno deberá permanecer siempre de reserva.
12. Aquellas dependencias que alberguen fuentes en estado gaseoso, o en las que pudieran producirse gases o aerosoles radiactivos, dispondrán de un sistema de ventilación adecuado que deberá mantenerse operativo en todo momento.
13. Con periodicidad no superior a un mes se procederá a inspeccionar:
- Las arquetas del sistema de drenaje de aguas, y recoger, si la hubiera, una muestra del agua para la determinación de su potencial contenido radiológico, tras lo cual se decidirá su vertido a la red de drenajes o traslado para su adecuada gestión.
  - La integridad de los bultos almacenados.

14. De acuerdo con el artículo 55 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas* para dirigir el funcionamiento de la instalación existirá, como mínimo, un supervisor provisto de la licencia reglamentaria.

Todo el personal que manipule los equipos y materiales radiactivos deberá estar en posesión de licencia de supervisor u operador.

Quedan exceptuados de la obligación de disponer de la citada licencia los estudiantes en prácticas o personas que realicen trabajos de investigación en los que se utilice eventualmente material radiactivo, siempre y cuando tales trabajos se lleven a cabo bajo la dirección de un supervisor u operador y hayan recibido la correspondiente formación en materia de protección radiológica.

El supervisor deberá programar y supervisar todas las operaciones con equipos o materiales radiactivos y estará localizable y disponible durante el funcionamiento de la instalación.

15. Las zonas de la instalación se señalarán de acuerdo con el anexo IV del *Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes*.
16. Deberá efectuarse el control dosimétrico y la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos y tener actualizados los historiales dosimétricos y médicos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Título IV del *Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes*.

La gestión de los dosímetros personales deberá concertarse con un servicio de dosimetría personal expresamente autorizado por el Consejo de Seguridad Nuclear.

La vigilancia sanitaria deberá efectuarse por servicios de prevención o servicios médicos especializados autorizados.

17. Deberá llevarse un diario de operación de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas* donde se anotarán, entre otros, los datos relevantes del funcionamiento de la instalación, incluyendo los turnos de los supervisores y operadores y cualquier tipo de incidencia que ocurra en la instalación, así como las entradas y salidas de bultos y materiales.
18. Dentro del primer trimestre de cada año natural se remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe de conformidad con el artículo 73.2.a) del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas* en el que se recoja un resumen de cada uno de los diarios de operación disponibles en la instalación durante el año anterior, el inventario de equipos y materiales radiactivos presentes en la instalación indicando su situación y estado de funcionamiento, así como la dosis acumulada de cada uno de los trabajadores expuestos de la instalación en dicho periodo.
19. El titular deberá disponer de los certificados de aprobación como modelos de bultos tipo B(U) de los contenedores utilizados para el transporte de material o equipos radiactivos y la convalidación en España, cuando sea requerida por la

reglamentación de transporte, y de los certificados de retirada de materiales radiactivos.

20. Siempre se dispondrá en la instalación de los equipos de detección y medida de radiación descritos en la documentación oficial, sometidos al programa de calibraciones establecidos por el Servicio de Protección Radiológica.
21. El personal de la instalación conocerá y cumplirá lo establecido en el *Reglamento de funcionamiento* y *Plan de emergencia interior* de la misma.

El titular impartirá, con periodicidad bienal, un programa de formación para todos los trabajadores expuestos de la instalación en el que se incluirán sesiones relativas al contenido de esos documentos y su aplicación. Se conservarán registros de los programas de formación impartidos, contenidos y asistentes a los mismos.

22. El titular deberá efectuar registros de los aspectos considerados a continuación:

- Inventario de tipo de bulto, tipo de residuo, radionucleidos y materiales radiactivos, fecha de almacenamiento, transporte, así como otros datos relevantes.
- Resultados de las verificaciones y calibraciones de los equipos de detección y medida de las radiaciones.
- Datos relativos al control de los niveles de radiación y contaminación en las dependencias de la instalación.
- Comprobaciones de la idoneidad de los blindajes biológicos y sistemas de seguridad de la instalación, en condiciones normales de funcionamiento.
- Trazabilidad de la gestión de los residuos.
- Plan de formación continuada del personal de operación de la instalación, contenidos y asistentes.
- Dosimetría del personal.

23. Los equipos y materiales radiactivos deberán permanecer en todo momento debidamente controlados a fin de impedir su posible manipulación por personal no autorizado y para ello se dispondrá de medios que garanticen la seguridad física de la instalación.
24. En caso de cualquier anomalía o suceso que implique riesgos radiológicos para el personal de la instalación o el público en general se aplicará el *Plan de emergencia interior*.
25. En cuanto a la notificación e informes sobre lo ocurrido se seguirá lo dispuesto en la *Instrucción de Seguridad IS-18* de abril de 2008.
26. La instalación dispondrá de medios de extinción de incendios, situados en lugares de fácil acceso, que deberán estar operativos en todo momento y cuyo manejo será

conocido por todo el personal. No existirán productos inflamables o explosivos en los recintos de almacenamiento de materiales o equipos radiactivos.

- 27.** Deberá disponerse de medios adecuados para la descontaminación radiactiva de superficies y personas. La localización de los medios y de las instrucciones de uso deberán ser conocidos por todo el personal con licencia.
- 28.** Deberá llevarse a cabo la vigilancia radiológica de la contaminación, al finalizar la jornada de trabajo, para lo cual la instalación dispondrá de equipos del tipo y sensibilidad adecuados. Para aquellos radionucleidos para los que no sea factible la detección por medida directa con los monitores de que dispone la instalación, deberán emplearse métodos indirectos (frotis).